



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1475/2025, de 24 de octubre, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio educativo de Educación Secundaria para personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo de 2025 a 2029.

El sistema educativo español se inspira, entre otros principios, en la concepción de la educación como un aprendizaje permanente desarrollado a lo largo de toda la vida, tal y como lo contempla en su artículo 1 d), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, su artículo 70 reconoce que, cuando la educación de las personas adultas conduzca a la obtención de uno de los títulos establecidos en dicha Ley, será impartida en centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por la Administración educativa competente.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, reconoce en su preámbulo que la educación de personas adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo. Una formación que aumenta las posibilidades laborales, favorece la adquisición y actualización de conocimientos y la inclusión social.

Uno de los objetivos de dicha Ley es garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades.

El artículo 2.2 de dicha Ley establece que la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el aprendizaje a lo largo de la vida adulta en colaboración y buscando mecanismos de coordinación con otras Administraciones públicas, agentes económicos y sociales, y entidades educativas, culturales y sociales, como instrumento de inclusión y vertebración social y territorial para dar respuesta a las necesidades educativas, formativas, sociales y de acceso al mercado laboral de la población adulta. Asimismo, el artículo 3.2 dispone que serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, así como los jóvenes carentes de cualificación que se encuentren fuera del sistema educativo.

Por su parte, el artículo 39.2 señala la posibilidad de desarrollar los programas formativos vinculados a dicha Ley, dentro de los sectores de atención preferente conforme al apartado 2 de su artículo 3, mediante acción concertada, conforme a



la normativa general que la regula, cuando dichas actuaciones sean gestionadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de mejorar su perfil para la inserción personal y social o la mejora de la empleabilidad. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a tarifas máximas o módulos, revisables periódicamente, que retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir el beneficio industrial.

El Decreto 33/2022, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria de personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el procedimiento de formalización de la acción concertada, los requisitos que deben cumplir las entidades para dicha formalización, así como el régimen aplicable a esta modalidad de servicios, disponiendo su artículo 8 que las tarifas máximas y mínimas o módulos económicos que se determinen anualmente mediante orden del titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria, retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes, incluidos los costes indirectos en los que pudiera incurrir, sin incluir beneficio industrial, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social.

El Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1.2 h) y l), que se atribuyen a dicho Departamento, el establecimiento de las políticas de educación permanente, así como la gestión y desarrollo de las actuaciones y de los programas relativos a la adquisición y evaluación de competencias para el aprendizaje permanente. Además, corresponde a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, de acuerdo con el artículo 14. 1 q), la educación permanente de las personas adultas, de acuerdo con la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el ordenamiento jurídico, resuelvo:

Primero.- Convocar el procedimiento de acceso a la acción concertada para la prestación del servicio educativo de Educación Secundaria para personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a lo establecido en la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, y



en el Decreto 33/2022, de 9 de marzo, por el que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria para personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón, de seis unidades educativas, de acuerdo con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el anexo 1 de esta Orden.

Segundo.- Podrán acceder a la acción concertada educativa prevista en esta convocatoria las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de educación permanente de personas adultas que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 33/2022, de 9 de marzo, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en esta convocatoria.

Tercero.- La organización modular y estructura de la Educación Secundaria para personas adultas se recoge en la Orden ECD/891/2024, de 25 de julio, por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Cada nivel está organizado para que pueda realizarse en un curso académico y corresponde con una unidad educativa.

Cuarto.- Mediante Orden ECD/150/2025, de 4 de febrero, se establece la tarifa máxima para la prestación de los servicios de Educación Secundaria de Personas Adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante acción concertada para el curso 2025/2026 ("Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 13 de febrero de 2025).

Durante el año 2025, la tarifa máxima para la prestación de los servicios de educación secundaria de personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante acción concertada asciende a 22.122,10 euros anuales por unidad educativa.

La determinación de las tarifas máximas se determinará anualmente mediante orden del titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Quinto.- El importe máximo de la convocatoria será de quinientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve euros con setenta y un céntimos (539.149,71 €) correspondiente a las enseñanzas de Nivel I y II de Educación Secundaria y se ejecutará con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el siguiente desglose:



Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe
18110/4225/263004/91002	2025	33.183,35 €
18110/4225/263004/91002	2026	135.050,12 €
18110/4225/263004/91002	2027	137.177,55 €
18110/4225/263004/91002	2028	139.356,81 €
18110/4225/263004/91002	2029	94.381,88 €
Total		539.149,71 €

Si la determinación de la tarifa anual implica la modificación de las anualidades inicialmente autorizadas, la modificación de las mismas quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las referidas anualidades, sujeto a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria de cada ejercicio y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogado hasta la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2025, o en lo que disponga al respecto la Ley de Presupuestos que resulte de aplicación.

Sexto.- El concierto se iniciará a partir del 1 de octubre de 2025 o desde la fecha de formalización si esta fuera posterior, hasta el 31 de agosto de 2029.

Se podrán aprobar sucesivas prórrogas anuales en función de las necesidades que existan en cada momento hasta completar un periodo de vigencia total del concierto de ocho años. En caso de aprobarse la prórroga, se aplicarán las tarifas máximas aprobadas anualmente.

Séptimo.- El plazo máximo de resolución de la convocatoria será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o bien podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de



la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 24 de octubre de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO 1. Condiciones técnicas mínimas del servicio educativo de Educación Secundaria para personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primera.- Objeto.

1. Este procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro legalmente constituidas para impartir los Niveles I y II de la Educación Secundaria para personas adultas.

El currículo de la Educación Secundaria para personas adultas se organizará de forma modular en tres ámbitos:

1. Ámbito de la Comunicación (que comprenderá ordinariamente dos subámbitos: Lengua Castellana y Literatura, y Lengua Extranjera);
2. Ámbito Social (subámbito de Geografía e Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos);
3. Ámbito Científico-Tecnológico (que comprenderá tres subámbitos: Biología/ Geología y Física/Química, Matemáticas y Tecnología y Digitalización).

A su vez, cada uno de estos ámbitos se organizará en dos niveles. Cada nivel está organizado para que pueda realizarse en un curso académico y cada bloque de módulos en un cuatrimestre.

La distribución temporal y organizativa de la Educación Secundaria para personas adultas (ESPA) será la siguiente: en una unidad se impartirán las enseñanzas correspondientes al Nivel I con una distribución cuatrimestral (de septiembre a enero se impartirá el Bloque de Módulos I y de febrero a junio se impartirá el Bloque de Módulos II) y en otra unidad se impartirán las enseñanzas correspondientes al



Nivel II igualmente con una distribución cuatrimestral (de septiembre a enero se impartirá el Bloque de Módulos III y de febrero a junio se impartirá el Bloque de Módulos IV).

En el periodo correspondiente entre septiembre y enero del curso escolar correspondiente existirán dos unidades educativas, una en la que se impartirá el Bloque de Módulos I (1.º ESPA) y otra unidad en la que se impartirá el Bloque de Módulos III (3.º ESPA). En el periodo correspondiente entre febrero y junio del curso escolar correspondiente, existirán también dos unidades educativas, una en la que se impartirá el Bloque de Módulos II (2.º ESPA) y otra unidad en la que se impartirá el Bloque de Módulos IV (4.º ESPA).

Para obtener la titulación de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria será necesario completar los dos niveles. Por tanto, las acciones objeto de concierto comprenderán siempre los Niveles I y II, por lo que se concertarán ambos niveles, es decir, dos unidades educativas.

2. Con cada una de las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro que vayan a llevar a cabo la prestación del servicio se concertarán al menos dos unidades educativas para impartir en cada una de ellas el nivel correspondiente (Nivel I y Nivel II).

3. El número de unidades educativas a concertar será de seis, no pudiéndose concertar con cada entidad más de cuatro unidades educativas.

Segunda.- Servicios a concertar.

El servicio a concertar incluirá:

- a) Los procesos de admisión y matriculación a partir del curso 2025/2026.
- b) La impartición de las enseñanzas que permitan a las personas adultas objeto de atención preferente la obtención de la titulación de Graduado o Graduada en Enseñanza Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/891/2024, de 25 de julio.
- c) La gestión integral de prestaciones de dichos servicios.

Tercera.- Obligaciones de la entidad o entidades concertadas.

Las entidades que resulten adjudicatarias de la acción concertada tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el acuerdo de acción concertada y a la normativa vigente.
- b) Cumplir con la normativa estatal y autonómica vigente en educación de personas adultas respecto a currículo, profesorado, espacios, horas de formación, ratio de alumnado, así como respecto a plazos de admisión y matriculación en Educación Secundaria para personas adultas.
- c) Mantener durante la vigencia del acuerdo de acción concertada la ratio de alumnado y profesorado en la prestación del servicio.
- d) Cumplir las Instrucciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para los centros privados de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón de principio y final de curso.
- e) Elaborar y entregar al respectivo Servicio Provincial de Educación una programación anual por curso académico de actuaciones en materia de Educación Secundaria para personas adultas de acuerdo a las necesidades educativas de la población a atender.
- f) Elaborar y entregar al Servicio Provincial de Educación correspondiente, a la finalización de cada curso escolar, una memoria por curso académico de las actuaciones objeto de acción concertada realizadas por la entidad.
- g) Constatar las actuaciones concertadas en el programa de Gestión de Centros de Educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón: <http://epa.educa.aragon.es/gacepa/gestion/> a lo largo de todo el curso escolar, o en el programa o instrumento que lo sustituya.
- h) Comunicar los indicadores de seguimiento de la gestión siempre que sean requeridos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- i) Llevar a efecto lo establecido en la normativa vigente sobre expedición de títulos de Educación Secundaria.
- j) No percibir del alumnado cantidad alguna por los servicios educativos concertados al margen de los precios públicos que se pudieran aplicar.
- k) Cumplir con las disposiciones que emanen de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, realizando cuantos informes sean necesarios o solicitados para la valoración de la situación y atención del alumnado.
- l) Garantizar la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del alumnado en relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización de la acción educativa.
- m) Adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud conforme a la legislación aplicable.



Cuarta.- Medios materiales y personales para la prestación del servicio.

1. Para la prestación del servicio, la entidad solicitante especificará el personal que utilizará para el adecuado desarrollo de estos servicios y la titulación específica del personal docente. En todo caso, el profesorado que imparta las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas deberá disponer del título de licenciado o graduado universitario con CAP o Master Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria o maestro/a autorizado/a, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 y la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su vigente redacción. El Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, regula las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

2. La atribución de especialidades del profesorado de Educación Secundaria requeridas para la impartición de los bloques de módulos de los ámbitos de la Educación Secundaria para personas adultas serán las mismas que para las materias de Educación Secundaria Obligatoria, con la excepción de las especialidades de Psicología y Pedagogía, que podrán completar su horario de dedicación a la orientación con la impartición de módulos en el ámbito de la Comunicación o en el ámbito Social.

3. La entidad dispondrá de un mínimo de dos aulas para la impartición de los Niveles I y II (dos aulas para impartir en el primer cuatrimestre del curso escolar el primer bloque de módulos (Nivel I) y el tercer bloque de módulos (Nivel II) de la ESPA, y dos aulas para impartir en el segundo cuatrimestre del curso escolar, el segundo bloque de módulos (Nivel I) y el cuarto bloque de módulos (Nivel II) de la ESPA) y de los medios materiales y tecnológicos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.

4. Para aquellas disposiciones no contempladas en estas condiciones técnicas mínimas, la entidad concertada viene obligada al cumplimiento del resto de las obligaciones que pudieran venir impuestas en virtud de la normativa vigente durante la ejecución del concierto.

Quinta.- Obligaciones de la entidad concertada en relación con el personal que presta el servicio.

1. Las obligaciones de la entidad concertada en relación con el personal que presta el servicio son las siguientes:



- a) Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el acuerdo de acción concertada y dentro de los plazos señalados en el mismo.
 - b) Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, acompañada de la certificación de la persona representante de la entidad de que los mismos no incurrir en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
 - c) Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en esta Orden.
 - d) Comunicar a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su representación, a su capacidad para concertar, a incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria para formalizar un acuerdo de acción concertada.
 - e) Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del acuerdo de acción concertada, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - f) Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, fomentando una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
 - g) Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación y remuneración profesional.
 - h) Llevar a cabo las obligaciones que la legislación y convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste los servicios.
2. El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación alguna con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento, rescisión o interpretación del concierto.



3. Asimismo, la entidad se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada.

4. La falta de pago de los salarios a los trabajadores y trabajadoras y de las cuotas de la Seguridad Social por parte de la entidad concertada, así como el incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación, podrá dar lugar a la resolución del acuerdo de acción concertada.

5. Todo el personal que tenga relación con el alumnado actuará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

6. Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la entidad vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo d) del anexo 2.

Sexta.- Pago del servicio.

1. Los pagos se realizarán previa presentación por la entidad de las facturas correspondientes al mes anterior, que se enviarán al Servicio competente en materia de Educación Permanente en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Se justificará el pago de salarios y de la cuota patronal y obrera de la Seguridad Social, y se adjuntará copia de nóminas y documentos RLC y RNT.

Asimismo, la entidad presentará la relación del alumnado, incluyendo las altas y bajas que se hubieran podido producir, en los meses en los que se impartan clases.

2. El pago se realizará por mensualidades a mes vencido, una vez realizado el servicio, correspondiendo a cada unidad una cantidad máxima de 1.843,50 euros en el curso escolar 2025-26. Para el resto de cursos se estará a la tarifa que se apruebe por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Los pagos estarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las referidas anualidades.

Séptima.- Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

Las entidades firmantes de los acuerdos de acción concertada deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución de esta Orden.

Toda la información de carácter personal, pública, técnica o de terceros a que la entidad concertada tuviera acceso en el marco del presente acuerdo, tendrá carácter confidencial y quedará sometida a la normativa aplicable, limitándose su empleo al cumplimiento estricto de la actividad a desarrollar.

ANEXO 2. Prodecimiento de solicitud y autorización.

Primero.- Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que estén autorizadas para la realización de actuaciones de Educación Secundaria para personas adultas, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 33/2022, de 9 de marzo, por el que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria para personas adultas (ESPA) en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Requisitos de las entidades para formalizar acuerdos de acción concertada.

Las entidades deberán reunir los siguientes requisitos mínimos para poder suscribir los acuerdos de acción concertada:

- a) Estar autorizada como centro privado de Educación de Personas Adultas en el Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. A estos efectos, dichos centros deberán tener autorizada por la Administración competente la enseñanza objeto de acción concertada.
- b) Acreditar una experiencia mínima en el ámbito de la Educación Secundaria para personas adultas por un plazo de tiempo no inferior a cinco años.
- c) Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior a 50.000 €.



- d) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de todos los servicios educativos concertados en cada centro privado de Educación de Personas Adultas donde vaya a desarrollarse la prestación del servicio.
- e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la Seguridad Social.
- f) Acreditar mediante declaración responsable de la entidad solicitante unas buenas prácticas educativas y de gestión de personal, el cumplimiento de los derechos laborales y otras mejoras establecidas en los convenios colectivos, así como el mantenimiento de condiciones de igualdad salarial adecuadas y el cumplimiento de las ratios entre profesorado y alumnado, de acuerdo con las Instrucciones de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2025/2026.
- g) Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de formalización de la acción concertada.

Tercero.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto máximo destinado a esta convocatoria asciende a 539.149,71 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18110G/4225/263004/91002 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el desglose que figura en el apartado quinto de la presente Orden.

Cuarto.- Criterios de selección.

Las entidades que se presenten a esta convocatoria, deberán presentar un proyecto de actuación por cada ubicación en la que se vaya a realizar las actividades formativas. Este proyecto se valorará con un máximo de 55 puntos y para ser admitido el proyecto será necesaria una puntuación mínima de 25 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La implantación en la localidad donde vaya a prestarse el servicio educativo (hasta 10 puntos). Se computarán dos puntos por año.
- b) Experiencia en la gestión en la educación de personas adultas (hasta 10 puntos). Un punto por cada curso escolar).
- c) Certificaciones de calidad (hasta 8 puntos). ISO 9001: 5 puntos, ISO 45001 de seguridad y salud en el trabajo: 3 puntos.



- d) Valoración positiva del alumnado: si ya se hubiera prestado el servicio educativo anteriormente, de los tres últimos cursos académicos (hasta 6 puntos). Se computará dos puntos por curso por valoración mayor o igual a cinco del alumnado.
- e) La formación complementaria del equipo humano para la prestación del servicio educativo, además de la obligatoria (hasta 6 puntos): 1 punto por cada 5 horas de media de formación por profesor en el último curso.
- f) Incorporación de mujeres en puestos directivos en un porcentaje mínimo del 40% (5 puntos).
- g) Establecimiento de mecanismos para la implicación efectiva del alumnado en la prestación de los servicios educativos, teniendo en cuenta el porcentaje de faltas de asistencia sin justificar en el último año (5 puntos, por cada 5% se restará 1 punto).
- h) Incorporación de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo (3 puntos si hay más del 2%).
- i) Paridad en el número de mujeres y hombres en la plantilla (3 puntos).

Quinto.- Solicitudes.

1. Las entidades interesadas presentarán su solicitud en la que especificarán las unidades educativas que desean concertar, con un máximo de cuatro unidades, y la documentación complementaria de forma electrónica en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La solicitud para participar en esta convocatoria (anexo 3) se presentará por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón disponible en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> o a través de los registros electrónicos de la Administración conforme a lo establecido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirán a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.



3. La solicitud deberá estar firmada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad para que la subsane de forma electrónica a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón disponible en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> o a través de los registros electrónicos de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirá a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Documentación.

1. A la solicitud se incorporará telemáticamente la siguiente documentación:

- a) Documentos justificativos de constitución de la entidad solicitante y de su inscripción en el Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón como centro privado de Educación de Personas Adultas, así como de estar autorizada por la Administración competente la enseñanza objeto de acción concertada.
- b) Acreditación de la persona representante de la entidad solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Documento acreditativo de la representación de quien efectúa el trámite telemático, en caso de no coincidir con el representante de la entidad.



- d) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria:
1. Certificado que acredite al menos cinco años de experiencia en el ámbito de la Educación Secundaria para personas adultas.
 2. Declaración del volumen anual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo c) del anexo 2, acreditando el pago de la misma.
 3. Suscripción de póliza de un seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo d) del anexo 2, acreditando el pago de la misma.
 4. Declaración responsable de la disposición de los medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio, especificando la relación del profesorado que va a impartir estos servicios educativos junto con la documentación que acredite su titulación, así como del mantenimiento de condiciones de igualdad salarial adecuadas y del cumplimiento de la ratio entre profesorado y alumnado.
- e) Proyecto de actuación con un máximo de diez folios a doble cara, que contendrá la programación de la actividad formativa (horario y calendario de las actividades, horario de los grupos, composición del equipo docente, grupos de alumnado...).
- f) Documentación acreditativa del número de aulas que se disponen para la adecuada prestación del servicio.
- g) Documentación relativa a la descripción del ámbito territorial donde se presta el servicio de la actividad (localidad o barrio).
- h) Certificado que acredite las actividades que ha desarrollado la entidad con anterioridad, esto es, cursos de impartición de Educación Secundaria para personas adultas en los cinco años anteriores y coordinación con un Centro Público de educación de personas adultas en los cinco años anteriores.
- i) Declaración responsable de que no incurrir en prohibiciones para contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en



poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

3. La entidad solicitante deberá estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la Hacienda del Estado, como con la de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, debe quedar acreditado igualmente la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El órgano gestor podrá requerir a la entidad solicitante, como parte de la solicitud, y en el caso de no haber recibido con anterioridad pagos del Gobierno de Aragón, la Ficha de Terceros, cuyo modelo y procedimiento electrónico se encuentra en la página web del Gobierno de Aragón <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion>.

Séptimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

2. El órgano instructor comprobará la corrección documental de las solicitudes y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la acción concertada, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver, según lo dispuesto en el artículo 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez realizada la valoración de las solicitudes por la Comisión de valoración, la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente formulará propuesta de resolución.

Octavo.- Comisión de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión, que será el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

2. La comisión de valoración estará formada por los siguientes miembros:



- a) Presidente/a: La persona titular de la jefatura del Servicio competente en materia de aprendizaje permanente de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: Un Inspector/a de Educación propuesto por el Director/a de la Inspección de Educación, una persona de la Dirección de Inspección Educativa y una persona funcionaria del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con experiencia en educación permanente.
 - c) Secretario/a: un funcionario/a de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, que actuará con voz, pero sin voto.
3. Las personas miembros de la comisión de valoración serán nombradas mediante resolución de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, pudiendo nombrarse a sus respectivos suplentes.
4. Podrán incorporarse hasta un máximo de dos personas, con voz, pero sin voto, expertas de reconocido prestigio en el ámbito de la prestación o servicio objeto de acción concertada.
5. La Comisión de valoración analizará las solicitudes presentadas por parte de la entidad solicitante. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados y el orden de prelación resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.
6. La Comisión de valoración se regirá en lo no dispuesto en esta convocatoria por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
7. El informe de la Comisión de valoración se elevará a la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, quien emitirá la correspondiente propuesta de resolución provisional en la que se propondrá la autorización o denegación, en su caso, para la celebración del acuerdo de acción concertada.



Noveno.- Autorización de acuerdos de acción concertada.

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a la vista de la propuesta de resolución provisional de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente autorizará o denegará las solicitudes de acuerdos de acción concertada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 14 33/2022, de 9 de marzo.
2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a las entidades interesadas.
3. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso se interpondrá de forma electrónica a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, e irá dirigido al Servicio competente en materia de aprendizaje permanente de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente del Gobierno de Aragón, o a través de las oficinas de asistencia en materia de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Décimo.- Formalización del acuerdo de acción concertada.

Los acuerdos de acción concertada que se aprueben al amparo de esta orden, se deberán formalizar mediante documento administrativo, que no tendrá carácter contractual, en el que se deberán incluir, además de los aspectos recogidos en la legislación de educación no universitaria, los siguientes apartados:

- a) El ámbito o cobertura territorial del centro y prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos del alumnado e información a la ciudadanía de sus derechos y deberes.



- d) Contenido y delimitación de los servicios educativos que constituyen el objeto del acuerdo de acción concertada, así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios educativos concertados.
- g) Causas de modificación, revisión, resolución y prórroga del acuerdo de acción concertada.
- h) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con las personas trabajadoras y colaboradoras de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.

Undécimo.- Seguimiento de ejecución del acuerdo de acción concertada.

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte llevará a cabo al menos una vez en cada curso escolar, la evaluación de los contenidos y estipulaciones recogidos en los acuerdos de acción concertada de servicios educativos.

2. A la finalización de cada curso escolar, la entidad concertada deberá presentar al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos de las actuaciones de educación permanente realizadas por la entidad y los resultados del curso escolar, así como el balance detallado de ingresos y gastos.

3. Las cantidades abonadas por la Administración por el servicio educativo concertado deben justificarse anualmente mediante la aportación por parte de la entidad concertada de un informe de auditoría externa de sus cuentas en el que conste la aplicación de los fondos percibidos por parte de la entidad en concepto de abono derivado del acuerdo de acción concertada.

Duodécimo.- Duración del concierto y prórrogas.

1. El acuerdo de acción concertada que se formalice al amparo de esta orden tendrá vigencia hasta el 31 de agosto del año 2029, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de ocho años, de acuerdo con lo establecido en el resuelto sexto de la presente convocatoria.

2. La formalización de las prórrogas que se acuerden deberán realizarse antes de finalizar el plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley



de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las condiciones de esta convocatoria.

Decimotercero.- Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

1. Las entidades titulares de centros con concierto, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

2. Asimismo, deberán suministrar a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

Decimocuarto.- Vinculación de la entidad concertada.

1. Todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento de la actuación concertada deberán editarse indicando en el texto su vinculación al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

2. Por otra parte, cuando la entidad concertada elabore alguna publicación o participe con ponencias y comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del acuerdo de acción concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

Decimoquinto.- Modificación de los acuerdos de acción concertada.

1. Los acuerdos de acción concertada que resulten de esta convocatoria se podrán modificar, aumentando o disminuyendo el número de servicios si, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de plazas incluidas en el objeto del concierto fueran superiores o inferiores a las inicialmente estimadas, debido



a un aumento o descenso en la demanda de los servicios objeto del concierto, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las anualidades correspondientes.

2. El procedimiento para la modificación de los acuerdos de acción concertada será el siguiente:

- Propuesta de la Administración o solicitud de la entidad concertada.
- Audiencia a la entidad concertada para que en un plazo no superior a diez días pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.
- Propuesta de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente en el que consten, debidamente acreditadas, las causas de modificación, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este apartado.
- Aprobación de la modificación propuesta por la persona titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Decimosexto.- Causas de extinción.

Son causas de extinción de la acción concertada:

- a) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación que se determine en el acuerdo de acción concertada para garantizar la continuidad del servicio.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración pública o del titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
- c) El vencimiento del plazo de duración del acuerdo de acción concertada, salvo que se acuerde su prórroga.
- d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad de la entidad.
- e) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.
- f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del servicio educativo.
- g) La inviabilidad económica del titular de la acción concertada, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.



- h) La negativa a atender al alumnado derivado por la Administración pública competente o a la prestación de servicios educativos objeto de la acción concertada.
- i) La solicitud de abono al alumnado de servicios educativos complementarios cuando no hayan sido autorizados por la Administración pública.
- j) La infracción de las limitaciones a la contratación de servicios educativos concertados.
- k) El resto de causas que establezca la normativa sectorial o, de acuerdo con esta, los acuerdos de acción concertada.

Decimoséptimo.- Jurisdicción competente.

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de estos conciertos y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.



ANEXO 3

SOLICITUD ACCIÓN CONCERTADA EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ACCIÓN PREFERENTE.

1.- Datos de la entidad solicitante:

Nombre:

NIF:

C.P:

Teléfono:

Domicilio:

Localidad:

Fax:

Provincia:

correo electrónico:

2. Datos del/la representante legal:

Nombre:

Cargo:

DNI:

C.P:

Teléfono:

Domicilio:

Localidad:

Fax:

Provincia:

correo electrónico:

3. Número de unidades educativas para las que se solicita la acción concertada:

Enseñanza	Nº de unidades educativas que se solicitan	Niveles a impartir en cada unidad	Ubicación
Educación Secundaria para Personas Adultas			

4. Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

☐ SÍ ☐ NO

5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.

☐ SÍ ☐ NO

Autorizo la consulta de datos tributarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la Seguridad Social.

En caso de no autorizar la consulta de dichos datos tributarios, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, o por la Tesorería General de la Seguridad Social, según corresponda



6. Documentación que se adjunta:

- ☐ Documento justificativo de constitución y registro de la entidad como Centro Privado de Educación Permanente para personas adultas.
- ☐ Autorización para la impartición de la Educación Secundaria para personas adultas (ESPA).
- ☐ Acreditación del representante de la entidad solicitante.
- ☐ Documento acreditativo de la representación de quien efectúa el trámite telemático, en caso de no coincidir con el representante de la entidad.
- ☐ Documento que acredite al menos cinco años de experiencia en el ámbito de la Educación Secundaria para personas adultas.
- ☐ Declaración del volumen anual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten.
- ☐ Documentación acreditativa de suscripción de póliza de un seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados, así como el pago de la misma.
- ☐ Declaración responsable de la disposición de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio, especificando el personal que utilizará para el adecuado desarrollo de estos servicios, adjuntando listado del profesorado que va a impartir el servicio y la titulación específica del personal docente, así como del mantenimiento de condiciones de igualdad salarial adecuadas y del cumplimiento de la ratio entre profesorado y alumnado según la normativa vigente.
- ☐ Declaración responsable de que no incurrir en prohibiciones para contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ☐ Documentación acreditativa del número de aulas que se disponen para la adecuada prestación del servicio.
- ☐ Proyecto de actuación (Anexo 4)
- ☐ Documentación relativa a la descripción del ámbito territorial donde se presta el servicio de la actividad (localidad o barrio).
- ☐ Certificado que acredite las actividades que ha desarrollado la entidad con anterioridad (cursos de impartición de Educación Secundaria para personas adultas y coordinación con Centro Público de educación de personas adultas en los cinco años anteriores).
- ☐ Otra documentación (especificar).

DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente. La finalidad de este tratamiento es gestionar programas y actuaciones en el marco de la educación de personas adultas, en modalidad presencial y a distancia, en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como gestionar las reclamaciones en vía administrativa. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/740>.



ANEXO 4

PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA ACCIÓN CONCERTADA EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ACCIÓN PREFERENTE (*máximo 10 folios impresos a doble cara*)

Características del proyecto (Se realizará uno por cada ubicación solicitada)

1. Datos del beneficiario
 - a. Nombre del Centro de Educación de Personas Adultas.
 - b. Domicilio en el que se realizan las actividades.
2. Acciones formativas que desarrolla la entidad.
 - a. Descripción de las acciones formativas desarrolladas por la entidad.
 - b. Complementariedad de las acciones con las ofertas de la red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.
 - c. Descripción de las acciones compensatorias en zonas o colectivos con mayores necesidades formativas.
3. Coordinación con el Centro Público de Educación de Personas Adultas más próximo.
4. Calendario y profesorado.
 - a. Calendario y horario de las actividades.
 - b. Listado y horario de cada grupo de alumnado.
 - c. Composición del equipo docente.
5. Justificación de la necesidad de la implantación en el ámbito donde vaya a prestarse el servicio educativo.
6. Descripción y valoración del perfil del alumnado, si ya se hubiera prestado el servicio educativo anteriormente.
7. Certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión por un tiempo superior a cinco años en la educación de personas adultas objeto de este concierto educativo.
8. Programación de las actividades. Continuidad en la atención o calidad prestada.
 - a. Planificación de objetivos acordes a la normativa vigente.
 - b. Planteamiento metodológico acorde a la normativa vigente.
 - c. Organización de la evaluación acorde a la normativa vigente.
 - d. Organización de la orientación.
 - e. Instalaciones, recursos materiales y espaciales y equipamiento de tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación.
9. Arraigo de la entidad solicitante en el entorno de atención. Actuaciones concretas de colaboración y participación en el entorno de la Comunidad Educativa de dicha entidad Instalaciones y recursos.
10. Buenas prácticas sociales y de gestión de personal.
 - a. Cumplimiento de los derechos laborales y otras mejoras establecidas en los convenios laborales, salariales y de seguridad.
 - b. Mantenimiento de condiciones de igualdad salarial.
 - c. Cumplimiento del número mínimo y máximo por cada grupo de alumnado.
 - d. Mejoras voluntarias en materia laboral, salarial y de seguridad en el trabajo.



11. Especialización y formación del equipo docente en las materias a impartir, garantizando los principios de equidad e inclusión en la prestación el servicio educativo objeto del concierto.
12. Personas con dificultades de acceso al mercado laboral y mujeres cualificadas en puestos directivos que forman parte del equipo de personas que ejecutarán el acuerdo de esta acción concertada.

NOTA: Será motivo de exclusión la no adecuación del calendario, horarios y titulación del profesorado a la normativa vigente.

DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente. La finalidad de este tratamiento es gestionar programas y actuaciones en el marco de la educación de personas adultas, en modalidad presencial y a distancia, en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como gestionar las reclamaciones en vía administrativa. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/740>.